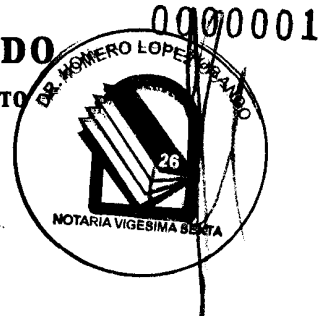




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NÚMERO: 2370

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

LIMITADA

DENOMINADA

VELACORPORATE CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

LUIS OSWALDO EDISSON VELA IZURIETA

Y DAVID ALEXANDER VELA PIEDRAHITA

CAPITAL SOCIAL: USDS\$400,00

DÍ 3

COPIAS

L.S.

VELACORPORATE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles trece (13) de Abril del año dos mil once, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores LUIS OSWALDO EDISSON VELA IZURIETA, de estado civil casado; y, DAVID ALEXANDER VELA PIEDRAHITA, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados

de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de ~~compañía~~ limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores LUIS OSWALDO EDISSON VELA IZURIETA y DAVID ALEXANDER VELA PIEDRAHITA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, capaces legalmente para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **CLÁUSULA**

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía que se constituye es VELACORPORATE



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



CÍA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El Objeto principal de la compañía es el de administrar, representar, importar, exportar, comprar, vender y comercializar todo tipo de equipos y sistemas electrónicos y mecánicos en general; importar, exportar, comprar, vender y comercializar principal pero no limitativamente productos químicos, orgánicos, inorgánicos, perecibles y no perecibles; la prestación de servicios técnicos y mecánicos especializados; la administración, representación y prestación de servicios de instalación, mantenimiento, reparación y adecuación de equipos y sistemas electrónicos y mecánicos; en general se dedicará a la elaboración, fabricación, comercialización, compraventa, importación y exportación, administración, representación y distribución de toda clase de bienes, equipos, sistemas, partes, implementos, accesorios y actividades afines; comercialización, compraventa, importación, exportación, distribución, representación, de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de maquinarias y equipos industriales. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá

realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.-

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-**

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.00) cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

AUMENTO DE CAPITAL: El Capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General de Socios.- En el otorgamiento de las escrituras de aumento de capital, intervendrá el Gerente General de la Compañía debidamente facultado por el organismo máximo de la empresa.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN:** Las participaciones son iguales, acumulativas é indivisibles.- Pueden transmitirse por herencia y cederse preferentemente a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social otorgado en Junta General de Socios.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO**

DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Dichos certificados deberán ser firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía.-

ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de aportación, se emitirán sustitutos, anulando los anteriores a costo del interesado. En estos casos, los duplicados se extenderán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.-

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO.- NORMA

GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de Socios la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE

INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta General se instalará con los

socios presentes tal como lo señala el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM**

DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, las cuales a

continuación se enumeran: a) Nombrar, designar y remover o conocer

las renunciaciones de los administradores de la compañía; b) Aprobar las

cuentas y los balances que presenten los administradores de la

compañía; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d)

Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos

socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la

prórroga del contrato social; f) Resolver, si en el contrato social no se

establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios

de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la

compañía; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas

en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Disponer de ser

aquel el caso que se entablen las acciones correspondientes en contra de

los administradores de la compañía. En caso de negativa de la Junta

General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por

ciento del capital social, podrá recurrir al Juez para entablar las acciones

indicadas en este literal; j) Las demás que no estuvieren otorgadas en

estos Estatutos Sociales, a los administradores u otros organismos de la

compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Junta de Socios se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía, quienes deberán suscribir la respectiva acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- ASISTENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES:

Los socios podrán asistir a las Juntas Generales, por si mismos o mediante representación.- Bastará para legalizar su actuación una carta suscrita por el titular de las participaciones para actuar ante la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FIRMA DE LAS**

ACTAS: El Presidente Ejecutivo de la compañía o quien lo reemplace, según lo establecido en los estatutos dirigirá las Juntas Generales.- El Presidente Ejecutivo firmará conjuntamente con el Gerente General de la Compañía las actas de las Juntas Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LISTA DE ASISTENTES:** Antes de declararse instalada

la Junta General de Socios, el Secretario formará la lista de asistentes en la que incluirá a los socios que constaren como tales en el libro de participaciones, anotando el nombre de los presentes y representados y el valor de sus participaciones, dejando constancia con su firma del listado total que se hiciere, y en todo lo demás se procederá acorde a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ORDEN DE**

DISCUSIÓN: Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden: a) Lectura y discusión del Informe del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; b) Lectura y discusión del Informe de los órganos del control, auditores externos y balance general; c) Aprobación de los documentos antes citados; d) Propositiones de los Administradores; e) Propositiones de los socios; f) Elección de funcionarios de la

compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.**

El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Podrá ser o no socio de la compañía. Corresponde al Presidente Ejecutivo: (a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; (b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio;

(c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; (e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.

El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Podrá ser o no socio de la compañía.-

Corresponde al Gerente General: (a) Convocar a las reuniones de junta general; (b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el Presidente Ejecutivo, las actas respectivas; (c)

Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; (e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

NOMBRAMIENTOS: Los nombramientos de Presidente Ejecutivo serán firmados por el Gerente General, los nombramientos del Gerente General serán firmados por el Presidente Ejecutivo.- Tales

nombramientos les acreditarán a los titulares para la celebración de poderes, escrituras públicas o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la compañía. Los nombramientos serán legalmente inscritos en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- Los actos o contratos u obligaciones cuya cuantía se fije hasta en CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$50.000,00) podrán ser suscritos únicamente por el Gerente General.- Los actos, contratos u obligaciones cuya cuantía se fije desde CINCUENTA MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$50.001,00) hasta CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$100.000,00) deberán ser suscritos por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo en forma conjunta.- Por los

actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la suma de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$100.000,00) se requerirá expresa autorización previa de la Junta General de Socios.- En caso de falta temporal del Presidente Ejecutivo

lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo.- **CAPÍTULO**

CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.- La compañía se

disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CLÁUSULA CUARTA.-**

APORTES.- La constitución de la compañía se realiza con un capital suscrito y pagado de ⁴⁰⁰ CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00).- El cuadro de aportes estará conformado de la siguiente manera.-*****

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Luis Oswaldo Erisson Vela Izurieta	200	USD\$200,00
David Alexander Vela Piedrahita	200	USD\$200,00
TOTAL	400	USD\$400,00

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos al doctor Julio Tobar Maruri para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligado a pertenecer; c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos al doctor Julio Tobar Maruri para que convoque a Junta General Extraordinaria de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores en la constitución de esta Compañía y designación de los administradores de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato".- (Firmado) Doctor Julio Tobar Maruri, portador de la matrícula profesional número ocho mil trescientos doce (N° 8312) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente

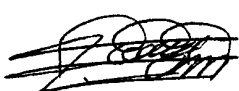


-6-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Luis Oswaldo Edison Vela Izurieta

c.c. 1406553334




f) Sr. David Alexander Vela Piedrahita

c.c. 1803324506




Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170655333-4

VELA IZURIETA LUIS OSWALDO EDISSON

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

01 JUNIO 1960

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0005 00883 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 1960

FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]
1706553334

ECUATORIANA***** V2443V3242

CASADO CARMEN P. PIEDRAHITA CAICEDO

ESTADO CIVIL INGENIERO QUIMICO

LUIS VELA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA MERCEDES IZURIETA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

14/10/2002

FECHA DE EXPEDICION 14/10/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0312828

Pch

PUEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECCIONES GENERALES 2009

173-0053 NÚMERO

1706553334 CEDULA

VELA IZURIETA LUIS OSWALDO EDISSON

TUNGURAHUA PROVINCIA

LA MATRIZ PARROQUIA

AMBAATO CANTON

ZONA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Cuito, a 13 ABR 2011

DR. ROMERO LOPEZ OBRANDO
NOTARIO PUBLICO SECTOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **180332450-6**

APellidos y Nombres: **VELA PIEDRAHITA DAVID ALEXANDER**
Lugar de Nacimiento: **PIQUINCHA**
Quito
Santa Prisca
Fecha de Nacimiento: **1992-04-05**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **Soltero**

[Signature]

[Signature]
18033 2450-6

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN: **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **VELA IZURIETA LUIS OSWALDO EDISON**

APellidos y Nombres de la Madre: **PIEDRAHITA CAICEDO CARMEN PATRICIA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO**
2010-05-04

Fecha de Expiración: **2020-05-04**

[Signature] *[Signature]*
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

V2344V4242

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

13 ABR 2011

DR. HOMERO LOPEZ OJANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7355387
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELA IZURIETA LUIS OSWALDO EDISON
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2011 11:42:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VELACORPORATE CIA. LTDA.
APROBADO
POR DISPOSICION DEL COMITE REVISOR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat Polanco Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13/04/2011

Mediante comprobante No. **214460013**

LUIS OSWALDO EDISSON VELA IZURIETA

Con Cédula de Identidad:	1706553334	consignó en este Banco la cantidad de:	400
--------------------------	------------	--	-----

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **VELACORPORATE**

CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LUIS OSWALDO EDISSON VELA IZURIETA	1706553334
2	DAVID ALEXANDER VELA PIEDRAHITA	1803324506
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

	VALOR	
\$.	200	
\$.	200	usd
		usd
		usd
		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd

TOTAL

\$. **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

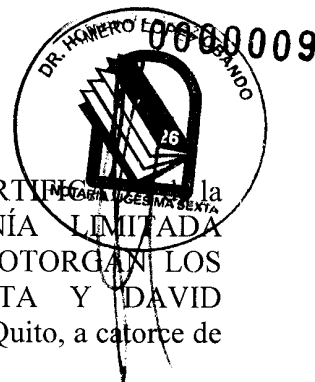
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

8000000

Atorquincha S.A.
Banco
Johanna Pineda
Ejecutiva República
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

ESPACIO EN
BLANCO

Se otor-



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA VELACORPORATE CÍA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SRES. LUIS OSWALDO EDISSON VELA IZURIETA Y DAVID ALEXANDER VELA PIEDRAHITA.- Firmada y sellada en Quito, a catorce de Abril del dos mil once.-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

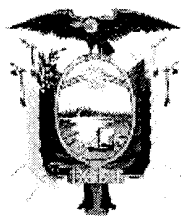
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000010

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001840, de fecha 27 de Abril del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía VELACORPORATE CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 13 de Abril del 2.011.- Quito, a 29 de Abril del 2.011.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

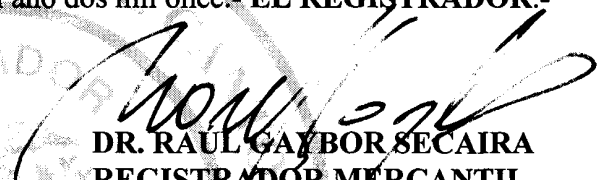




0000011

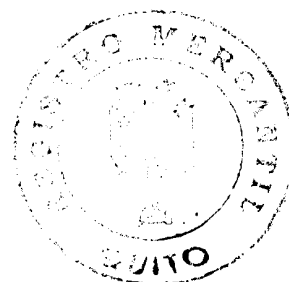
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de abril de 2.011, bajo el número **1465** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VELACORPORATE CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de abril del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0799.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018762.-** Quito, a cuatro de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

12576

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VELACORPORATE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL